

VISTO

- La carta orgánica de las municipalidades, Dec. Ley 6769/58 Art. 27 Inc. 17
- El Dec. Ley 8912/77. Art. 2 y 7 Inc. i.
- El proyecto de ley presentado con media sanción del senado de la provincia de Buenos Aires presentado por el Senador del FpIV Alejandro Dichiara.
- Los antecedentes existentes en municipios vecinos que han regulado sobre la circulación de vehículos en sus costas. Por ej. Pinamar, Necochea.
- La ordenanza municipal 223/96
- La ordenanza municipal 155/92
- Los reiterados inconvenientes y problemática planteada por los vecinos de las localidades costeras del distrito.

Y CONSIDERANDO

- Que los medanos son la mayor defensa natural costera y reabastecen a la playa de arena. Resguardando a la población del ataque de olas, corrientes y marejadas.
- Que constituyen además el habitat apropiado para el habitat de flora y fauna generando el medio apropiado para el desarrollo de determinada biodiversidad.
- Que los medanos representan reservas acuíferas y que se trata además de un recurso turístico de gran valor para el Pdo. De Mar Chiquita.
- Que el rompimiento del suelo a través de las gomas y el derrame de combustible y lubricantes por parte de los vehículos aceleran el proceso de erosión y destruyen el habitat de diferentes especies animales y vegetales.
- Que no obstante lo mencionado el acceso de distintos vehículos a la playa del mar, configura una suerte de identidad turística y social, de innegable arraigo, tanto en personas residentes, como en los turistas visitantes, que buscan acceder a pescar o realizar paseos recreativos.

- Que los vehículos conocidos como cuadriciclos, similares en sus formas a una motocicleta, de distintas marcas y modalidades en cuanto a accesorios, tipos de gomas, etc., no pueden circular por la vía pública conforme lo dispuesto por la ley de tránsito 24.449 y lo preceptuado por la resolución 108/2003 dictada por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, con fecha 16/4/2003,
Que la única excepción a dicha normativa, lo configura la circunstancia de que el cuatriciclo que pretenda circular por la vía pública, haya obtenido la Licencia para Configuración de Modelo, la que deberá ser exhibida por el interesado junto con el título de propiedad del vehículo, que expide el organismo indicado en el párrafo anterior, y tenga el seguro y patentamiento correspondiente,
- Que la ordenanza que regula el alquiler de cuatriciclos en el partido de Mar Chiquita Ord. 223/96 prohíbe expresamente que dichos vehículos circulen por los medianos y arterias principales de las diferentes localidades.
- Que según Ordenanza municipal N° 155/92 se encuentra prohibido el transito vehicular por las playas del ejido urbano.
- Que los cuadriciclos PUEDEN CIRCULAR por todos aquellos lugares que NO SEAN VIA PUBLICA, ya que para ello, no existe ninguna prohibición, existiendo al respecto un vacío legal.
- Que la circulación en cuadriciclos en las costas del Partido de Mar Chiquita se ha convertido en un hábito de residentes y turistas pese a las indicadas prohibiciones y a los controles que se realizan.
- Que una de las modalidades de transito de estos vehículos, en el sector costero entre Mar de Cobo y Mar Chiquita es hacerlo por las zonas de la ribera del mar y por sus cercanías,
- Que es conveniente para el adecuado control de los vehículos a que se refieren estos considerandos, la habilitación de segmentos de la ribera del mar en la que puedan circular libremente en las condiciones que se fijen y llenar de esa manera el vacío legal existente.

- Que por medio de la presente se busca preservar los medanos como recurso ambiental y ordenar la situación en relación al transito vehicular en las costas a fin de prevenir accidentes.

POR ELLO:

EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----ORDENANZA-----

Prohibiciones y lugares autorizados

Articulo 1°: Queda prohibida la circulación y estacionamiento de cualquier tipo de vehículo en los medanos de la costa del Partido de Mar Chiquita y demás playas excepto el espacio expresamente autorizado según el anexo de la presente ordenanza.

Entiéndase por medanos a la zona de recuperación de dunas o medanos vivos, estas son las áreas que contienen formaciones de arenas no fijadas, ya sea proveniente del desgaste de la plataforma o de la erosión continental. -----

Articulo 2°: Queda permitido el ingreso, la circulación y estacionamiento en la playa únicamente en el sector detallado en el anexo de esta ordenanza. Permitiéndose el ingreso a la zona autorizada por la calle Sarmiento del Balneario Parque Mar Chiquita y por la Calle Santa Elena de Parque Lago.----

De la circulación y estacionamiento en la playa

Articulo 3°: La circulación por las zonas de la playa del mar delimitadas en el anexo de esta ordenanza, queda sujeta a las siguientes restricciones:

- Solamente podrán transitar los siguientes vehículos: 1) cuatriciclos; 2) motocicletas; 3) Camionetas; y 4) Jeeps.

- Queda prohibida el tránsito de camiones, rezagos militares cualquiera sea su tipo y grandes maquinarias, con excepción de las que usen las autoridades con fines de higiene, construcción o seguridad.
- La velocidad máxima permitida es de 20 Km.
- Los conductores de motos y cuatriciclos deberán usar casco protector. Los menores de edad no podrán manejar ningún vehículo y circularán acompañados de un mayor.

Articulo 4º: Autorizase el estacionamiento de cuatriciclos, camionetas, jeeps y motocicletas, en los sectores de playa que se indican en el Anexo de la presente ordenanza y la realización de las maniobras necesaria para ello. Esta autorización no se extiende a camiones, y vehículos que sean rezagos militares.-----

Articulo 5º: Quedan exceptuados de estas prohibiciones, aquellos vehículos habilitados por el Departamento Ejecutivo, para dar cumplimiento con el sistema de seguridad y control de playas.-----

Articulo 6º: Los propietarios de cuatriciclos deberán portar el título de propiedad del vehículo, seguro, y chapa patente del mismo. El resto de los vehículos deberán contar con la documentación exigida según la ley de transito N° 24.449.-----

En caso de no exhibirse la documentación indicada, el vehículo podrá ser secuestrado y aplicadas las multas que correspondan y que se indican mas adelante.-----

Articulo 7º: Los propietarios de cuatriciclos autorizados a circular por la vía pública, deberán portar, además del título de propiedad, la Licencia para Configuración de Modelo expedida por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación o exhibir una autorización de excepción, otorgada por la misma repartición, en documento original y con correspondiente patente expedida por autoridad competente, en un lugar visible.

Autoridad	de	aplicación
------------------	-----------	-------------------

Articulo 8º: El área de Trasporte y Transito será el área encargada de la aplicación de la presente ordenanza, debiendo arbitrar las medidas necesarias a fin de lograr una eficaz y cuidadosa señalización de áreas prohibidas y permitidas, tanto para circular como de estacionamiento.-----

Articulo 9º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza ejercerá el control de los accesos a los espacios permitidos por las calles donde queda autorizado el tránsito de cuatriciclos con el exclusivo propósito de acceso a los lugares de la playa donde se les permite circular según lo indicado en el Art. 1 y 2.

Articulo 10º: Autorizase al DE a realizar convenios de cooperación en el control de la seguridad de la playa y en especial de los lugares indicados en esta ordenanza con la Prefectura Naval Marítima, Policía de la provincia de buenos aires, etc.

Sanciones

Art. 11. El incumplimiento de esta ordenanza, será penado:

- Por ingresar a la playa del mar por lugares no autorizados, con multa de 50 a 100 mp
- Por circular o estacionarse en lugares no permitidos, con multa de 100 a 500 mp
- Por romper, sacar o correr del lugar donde se encuentran las cercas, enquinchados, empalizadas o cualquier objeto que delimite lugares o cualquier otra zona de la playa del mar o calles colindantes, con multa de 100 a 500 mp.
- Por circular a exceso de velocidad, con multa de 200 a 600 mp.
- Por manejar menores de edad, con multa de 300 a 800 mp al propietario del vehículo.
- Por no usar casco los conductores de cuadriciclos, 200 a 500mp.

Articulo 12º: Dese amplia difusión de la presente.

Articulo 13º: De Forma.

ORDENANZA N° 088

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 29 días del mes de diciembre del año 2014.

ANEXO

